

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOHN MARIO FERNANDEZ SILVA

E-Mail: jmfernandezs0412@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-004563

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	27 de febrero de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0215 -CONSULTA
Código referencia	R-4-962-2
Tema	Inhabilidades para ejercer como Revisor Fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

(...) si el profesional en cuestión fue empelado de la entidad, podrá aceptar ser el revisor fiscal de la misma una vez transcurran seis (6) meses desde la renuncia, tal como lo expone el articulado antes citado.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

Una persona que trabajó como director financiero por 2 meses y medios, renuncia hace 20 días, ¿puede ser revisor fiscal?

(...)"

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto 2019-0722 el CTCP manifestó lo siguiente:

“Respecto de su pregunta, le informamos que de manera expresa el artículo 51 de la Ley 43 de 1990, norma reglamentaria de la profesión contable en Colombia, establece una inhabilidad de 6 meses para aceptar el cargo de revisor fiscal, cuando el contador público ha actuado previamente como empleado de la entidad. Un contador público, antes de aceptar un encargo también tiene la obligación de evaluar posibles amenazas de los principios fundamentales de ética y de la independencia, estando obligado a aplicar las salvaguardas para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

Para mayor claridad, transcribimos a continuación el texto del Art. 51 de la Ley 43 de 1990:

“Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.”

Para el caso particular de la pregunta, si el profesional en cuestión fue empleado de la entidad, podrá aceptar ser el revisor fiscal de la misma una vez transcurran seis (6) meses desde la renuncia, tal como lo expone el articulado antes citado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2020-009271
2020-04-15 10:53:50 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2020-004563

CTCP

Bogota D.C, 15 de abril de 2020

Señor(a)
John Mario Fernández
jmfernandezs0412@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Consulta Revisor Fiscal Consulta 2020-0215

Saludo:
Por est medio damos respuesta a la consulta interpuesta por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0215 Firma LVG.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

Fecha firma: 15/04/2020 10:53:50 GMT-0500

AC: AC SUB CERTICAMARA



GD-FM-009.v20